

ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A.

Informe especial sobre la emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente en los supuestos de los artículos 414 y 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Madrid, 18 de marzo de 2021

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414 Y 417 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **ADL Bionatur Solutions, S.A.**

1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en los artículos 414 y 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), y de acuerdo con el encargo recibido de ADL Bionatur Solutions, S.A. (“ADL Bionatur” o la “Sociedad”), por designación de la Registradora Mercantil y Bienes Muebles de Cádiz número I, Dña. Ana del Valle Hernández, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad (las “Obligaciones Convertibles” y los “Warrants Convertibles”, respectivamente), con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto que formula el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de acuerdo de delegación de la facultad para emitir las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles (el “Informe de los Administradores”) que va a ser sometida a la aprobación de los accionistas de la Sociedad.

La operación objeto de este Informe Especial se enmarca dentro del acuerdo de financiación de línea de capital (*equity line*) alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 9 (el “Inversor”), de forma regular en la Sociedad, y a solicitud de ADL Bionatur, hasta un importe máximo de 5.000.000 euros mediante el desembolso y suscripción de las Obligaciones Convertibles, que estarán representadas mediante títulos nominativos de 10.000 euros de nominal cada uno de ellos, se emitirán en tramos de 500.000 euros, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones. Con cada emisión de Obligaciones Convertibles se emitirá un número de Warrants Convertibles que estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de la Sociedad a un precio de ejercicio determinado.

Los términos y condiciones, así como las bases y modalidades para la conversión de las Obligaciones Convertibles, son los mismos que los relativos a los de las obligaciones convertibles que se emitan bajo el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles, por un importe nominal máximo de 450.000 euros correspondiente al abono de una comisión de compromiso (*commitment fee*) a favor del Inversor, que serán suscritas mediante compensación de créditos. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones convertibles a emitir por compensación de créditos no llevarán warrant alguno anexo.

2. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles, sino manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de este tipo de informes especiales en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe de los Administradores contiene la información requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión así como emitir un juicio técnico como expertos independientes y auditores, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, sobre la suficiencia y razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De acuerdo con los artículos 414 y 417 de la LSC y las normas técnicas relevantes, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a. Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente y auditor de cuentas presentado en el Registro Mercantil de Cádiz por ADL Bionatur.
 - Informe formulado por el Consejo de Administración de ADL Bionatur en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 17 de marzo de 2021. Adjuntado como Anexo I a este informe.
 - Informe de los Administradores de ADL Bionatur en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de obligaciones convertibles, por importe nominal máximo de 450.000 euros, que serán suscritas mediante compensación del crédito que tiene contra el Inversor, de fecha 17 de marzo de 2021. Adjuntado como Anexo II a este informe.
 - Estados Financieros Intermedios consolidados de ADL Bionatur y sus sociedades dependientes correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2020, junto con el informe de revisión limitada del auditor de la Sociedad.
 - Borrador de cuentas anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020.
 - Carta mandato, junto con el acuerdo de términos, suscrito entre la Sociedad y Alpha Blue Ocean (filial al 100% de WGTO Securitization Fund, el mismo accionista del Inversor, y que ha actuado como *arranger* en la operación) en relación con la transacción propuesta, con fecha de 4 de febrero de 2021.
 - Acuerdo de emisión y suscripción de obligaciones convertibles en acciones con warrants vinculado suscrito entre ADL Bionatur y el Inversor, con fecha de 18 de marzo de 2021.
 - Otra documentación financiera o legal preparada internamente o por externos en relación con la operación prevista.

- Plan de negocio actualizado del grupo que encabeza la Sociedad.
 - Actas de las Juntas de Accionistas y reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad de los últimos 12 meses.
 - Otros aspectos considerados de interés para la realización de nuestro trabajo.
- b. Revisión y análisis de los principales aspectos de la información anterior en relación con la operación de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles.
 - c. Mantenimiento de conversaciones con la Dirección y asesores legales de la Sociedad, con el propósito de obtener aclaraciones sobre las cuestiones que se han planteado durante la realización de nuestro trabajo, así como recabar otra información de utilidad para el mismo.
 - d. Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
 - e. Verificación de los cálculos utilizados por la Dirección de ADL Bionatur en la determinación de las bases y modalidades de la conversión correspondiente a las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles.
 - f. Constatación de que el precio de emisión de las Obligaciones Convertibles no está por debajo de su propio valor nominal y que el precio de conversión de éstas no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir. En el supuesto de los Warrants Convertibles toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la disposición establecida en el artículo 415 de la LSC, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de dicha Ley, se traduce en la prohibición de que el precio de conversión de los Warrants Convertibles sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.
 - g. Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores, en su caso, concuerda con los datos contables de la Sociedad que sirvieron de base para preparar los estados financieros auditados del mismo.
 - h. Verificación de que en el Informe de los Administradores se mencionan, en su caso, los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles.
 - i. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho de los accionistas a la suscripción preferente de las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles.
 - j. Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

- k. Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad acerca de eventuales hechos posteriores con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión de su último informe de auditoría hasta la fecha de este informe.
- l. Obtención de una carta firmada por la Dirección de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 30 de junio de 2020 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3. ASPECTOS RELEVANTES SOBRE NUESTRO TRABAJO

En relación con los procedimientos aplicados, debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida, fundamentalmente, de los estados financieros intermedios consolidados de la Sociedad correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2020, los cuales fueron objeto de revisión limitada por Ernst & Young, S.L., quien, con fecha 29 de octubre de 2020, emitió su informe de revisión limitada, en el que incluyen una incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento. Adicionalmente, se nos han facilitado estados financieros individuales y consolidados no auditados a 31 de diciembre de 2020 de la Sociedad, los cuales presentan diferencias significativas sobre los estados financieros cerrados a 30 de junio de 2020 debido fundamentalmente al tratamiento contable de su participación societaria en ADL Lux 2 S.a.r.l.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de la Sociedad y sus participadas. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de las correspondientes conclusiones.

Nuestro trabajo se ha basado en información, auditada y no auditada, proporcionada por la Dirección de la Sociedad, así como en otra información procedente de fuentes públicas, no habiendo realizado procedimientos de auditoría sobre la misma. En este sentido, BDO no asume, garantiza, ni se responsabiliza de la veracidad, exactitud e integridad de la información utilizada en la realización de nuestro trabajo.

Los análisis y comprobaciones realizados en el curso de nuestro trabajo han sido aquellos que hemos considerado necesario para cumplir con el objeto de este informe, no incluyendo la verificación del cumplimiento de cualquier obligación legal u otra naturaleza fuera de dicho objeto.

Aunque el precio de cotización es considerado la mejor referencia del valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada, en mercados bursátiles poco profundos en cuanto a volumen de contratación, como el BME Growth en el que cotiza la Sociedad, así como en situaciones de alta inestabilidad bursátil general o específica, podría producirse un alto nivel de volatilidad en los precios

de cotización de las acciones de la Sociedad, que podría afectar al coste financiero de la operación planteada.

El trabajo realizado por nuestra parte, así como nuestras conclusiones deben interpretarse considerando el contexto y la información disponible a la fecha de emisión de nuestro informe, no teniendo obligación de actualizarlo por causa de hechos que puedan acaecer con posterioridad a dicha fecha.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de la Sociedad, a los accionistas de la misma o a terceros en relación con la posición que deberían de tomar con respecto a la operación de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos de nuestro trabajo aplicados, así como lo descrito en el apartado 3 anterior, y al objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414 y 417 de la LSC, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida, recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales de este tipo en el supuesto del artículo 414.2 de la LSC.
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de las Obligaciones Convertibles y los Warrants Convertibles y, en su caso, sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas son idóneas, teniendo en cuenta las características y el contexto de la operación de emisión propuesta.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414 y 417 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



ANEXO I:

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADL BIONATUR, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAR DE EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 5.000.000 EUROS, Y WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 5.000.000 EUROS, Y WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A. (“**ADL BIONATUR**” o la “**Sociedad**”, y junto con sus sociedades filiales, el “**Grupo ADL BIONATUR**”) en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal máximo de 5.000.000 euros (las “**Obligaciones Convertibles**”), a los que irán vinculados warrants convertibles (los “**Equity Warrants**”), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente y en los términos y condiciones detallados en el presente informe.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 414.2 y 417 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

Por último, en relación a los Equity Warrants, dada la ausencia de una regulación societaria específica, teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores de renta fija en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, les es de aplicación *mutatis mutandis* por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta

La delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del acuerdo de financiación de línea de capital (*equity line*) alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 9 (el “**Inversor**”), por el cual esta última se ha comprometido a invertir, de forma regular en la Sociedad, y a solicitud de ADL Bionatur, hasta un importe máximo de 5.000.000 euros mediante el desembolso y suscripción de las Obligaciones Convertibles que son objeto del presente informe (la “**Operación**”).

Global Corporate Finance Opportunities 9 es una filial al 100% de WGTO Securitization Fund. Alpha Blue Ocean (“**ABO**”), filial igualmente al 100% de WGTO Securitization Fund, ha actuado como *Arranger* en la Operación.

Dicho contrato de inversión está sujeto a los términos y condiciones habituales en este tipo de operaciones, así como a cláusulas de terminación del contrato en supuestos,

entre otros, que impliquen la exclusión de las acciones de ADL Bionatur de BME Growth o su suspensión de cotización durante más de treinta (30) días naturales.

Los fondos recibidos en el marco de la Operación permitirán a ADL BIONATUR captar recursos con el objeto de, en el actual contexto de la crisis sanitaria y financiera provocada por la pandemia del virus COVID-19, fortalecer su balance, atender los calendarios de pago de su deuda, mejorar su estructura de recursos propios y, con ello, facilitar el desarrollo de su negocio y su plan de crecimiento comercial.

En este sentido, ADL BIONATUR cuenta con tres áreas de negocio diferenciadas, las cuales se benefician de una red de comercialización propia. Las áreas de negocio del Grupo ADL BIONATUR son:

- Biobide: unidad dedicada a la realización de ensayos de toxicidad y eficacia en modelos animales de pez cebra, incluyendo la prestación de servicios de I+D que la compañía ofrece a entidades de investigación públicas y privadas. El objetivo de esta unidad es acelerar el proceso de I+D, agregando valor principalmente en el área preclínica, de los desarrollos de las compañías farmacéuticas, biotecnológicas, químicas, cosméticas y nutracéuticas, minimizando los riesgos a través de sus servicios de pez cebra.
- ZIP Solutions: división centrada en el desarrollo y comercialización tecnología de bioprocesos. Actualmente se encuentra en fase de capitalización de las tecnologías propias patentadas Zera y Splittera con diferentes desarrollos y acuerdos de licencia.
- Bionatur: división centrada en el desarrollo y comercialización, a través de licencias, de activos generados en el área de salud humana y animal, dentro del área preventiva y terapéutica.

Actualmente, la estrategia principal del Grupo ADL BIONATUR consiste en potenciar su red comercial con objeto de conseguir una mayor monetización de sus activos presentes y futuros. En este sentido, el Grupo ADL BIONATUR tiene un valor de activos altamente reconocibles en el mercado, pero que todavía no han sido escalados a gran nivel comercial, consistiendo el plan estratégico de la Sociedad en potenciar la comercialización de los mismos.

En este sentido, para poder desarrollar el plan estratégico de la Sociedad, ADL BIONATUR precisa contar con los fondos necesarios para ello, de tal manera que pueda invertir en potenciar su red comercial, lo que a medio plazo espera se traduzca en un incremento de sus ingresos.

A su vez, los fondos recibidos en el marco del acuerdo de inversión alcanzado con el Inversor permitirán a ADL BIONATUR contar con una línea de crédito de la que poder ir disponiendo en caso de necesitarlo para poder atender su deuda y los demás gastos generales derivados de su negocio.

Por tanto, ADL BIONATUR, como grupo biotecnológico formado por diversas subsidiarias y con una estructura comercial dedicada a la explotación y monetización de los distintos activos desarrollados en las mismas, entiende que la Operación y,

consecuentemente, la propuesta de acuerdo de delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para mantener la solidez de su balance, atender los vencimientos de su deuda, invertir en el desarrollo de nuevos productos y procesos en sus diferentes unidades de negocio e incrementar su red comercial.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los nuevos fondos se obtendrían a través de un mecanismo de financiación alternativa flexible, que permitirá a la Sociedad disponer de efectivo, hasta el límite de 5.000.000 euros, a su discreción y sujeto a las necesidades de caja que, en cada momento, pueda tener.

3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Equity Warrants

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación.

A estos efectos, en el marco de la Operación, ADL BIONATUR tendrá la facultad, mediante la emisión de Obligaciones Convertibles, de requerir al Inversor que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento (sin tener por tanto la obligación de alcanzar los 5.000.000 euros), en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor podrá requerir a ADL BIONATUR la emisión de hasta cuatro tramos de Obligaciones Convertibles, por un importe total máximo conjunto de 2.000.000 euros.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados, especialmente en el contexto actual generado por la pandemia del COVID-19, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la mayor flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros. Así, los beneficios que una operación de estas características ofrece a la Sociedad resultan fácilmente comprensibles. A través del acuerdo de financiación suscrito con el Inversor, ADL BIONATUR obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de efectivo en la línea de capital (*equity line*) a sus necesidades de financiación, y todo ello de manera accesible, con

independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión de obligaciones o de *warrants* con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes en ese tipo de operaciones), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, la Operación descrita en el apartado anterior exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para ADL BIONATUR.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants vinculados a los mismos a que se refiere este informe está justificado en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a BDO Auditores, S.L.P. como experto independiente para la elaboración del citado informe.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

4. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.

Las Obligaciones Convertibles estarán representadas mediante títulos nominativos de 10.000 euros de nominal cada uno de ellos, se emitirán en tramos de 500.000 euros, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de ADL BIONATUR, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 euros).

- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas o amortizadas anticipadamente (de conformidad con lo dispuesto más abajo) antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de ADL BIONATUR:

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la emisión de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de ADL BIONATUR, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de ADL BIONATUR la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por ADL BIONATUR a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, ADL BIONATUR redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión:

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 96% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**"). No obstante, no se tomará en consideración para la determinación del Precio de Conversión el precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL Bionatur en aquellos días en los que el Inversor hubiera enajenado un volumen de acciones superior al 20% del volumen total de negociación de las acciones de ADL Bionatur en dicho día.

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor se ha comprometido a no ejercitar durante el Periodo de Conversión la conversión de ninguna de las Obligaciones Convertibles si el Precio de Conversión cae por debajo de 0,10 euros por acción.

No obstante, en el caso de que el Precio de Conversión estuviera por debajo de 0,10 euros durante más de 10 días hábiles, el Inversor tendrá el derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles y ADL BIONATUR, a su entera discreción, deberá (i) amortizar en efectivo dichas las Obligaciones Convertibles pagando el importe de su principal dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación de conversión emitida por el Inversor; o (ii) permitir la conversión de dichas Obligaciones Convertibles a 0,10 euros por acción y abonar en efectivo al Inversor el importe correspondiente a la diferencia con el Precio de Conversión.

- Amortización anticipada:

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá, en cualquier momento y a su entera discreción, amortizar anticipadamente, en efectivo, el principal pendiente de las Obligaciones Convertibles mediante el pago del ciento cinco por ciento (105%) del principal pendiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Obligaciones Convertibles se harán constar en escritura pública.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente a los efectos del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

Asimismo, se deja constancia de que los términos y condiciones, así como las bases y modalidades para la conversión de las Obligaciones Convertibles arriba descritos, son los mismos que los relativos a los de las obligaciones convertibles que se emitan bajo el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles, por un importe nominal máximo de 450.000 euros, que serán suscritas mediante compensación de créditos. En este sentido, tal y como se detalla en el correspondiente informe del Consejo de Administración en relación con la citada propuesta de acuerdo, el contrato de financiación entre la Sociedad y el Inversor establece la obligación de la Sociedad de abonar una comisión de compromiso (*commitment fee*) a favor del Inversor por importe de 450.000 euros. Tal y como se establece en el referido contrato de inversión, la citada comisión devino líquida, vencida y exigible a la firma del mismo (i.e. el 18 de marzo de 2021) y sería satisfecha por la Sociedad mediante la emisión de obligaciones convertibles a favor del Inversor, en términos idénticos a las Obligaciones Convertibles que emita el consejo en el marco del acuerdo de delegación del que trae causa el presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones convertibles a emitir por compensación de créditos no llevarán warrant alguno anexo.

5. Características de los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión.

Con cada emisión de Obligaciones Convertibles se emitirá un número de Equity Warrants que estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, esto es, durante un plazo de 5 años, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de ADL BIONATUR a un precio de ejercicio o *strike* determinado.

En este sentido, con el primer tramo de Obligaciones Convertibles que se emita se emitirán a su vez un número de Equity Warrants igual al 5% del importe total de la Inversión (i.e. 250.000 euros), más el 10% del importe principal del tramo (i.e. 50.000 euros), dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define más abajo).

En los sucesivos tramos de Obligaciones Convertibles, se emitirá con cada uno de ellos un número de Equity Warrants igual al 10% del importe principal de cada tramo (i.e. 50.000 euros), dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants.

Los términos y condiciones principales de los Equity Warrants, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de los Equity Warrants:

Los Equity Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de ADL BIONATUR, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Equity Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.

- Intereses:

Los Equity Warrants no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión.

- Ejercicio de los Equity Warrants

Cada titular de Equity Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Equity Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de ADL BIONATUR, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de ADL BIONATUR. No obstante, esta relación de canje podrá ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se especifica en el apartado siguiente del presente informe.

- Precio de Ejercicio de los Warrants:

El precio por cada acción nueva de ADL BIONATUR a abonar por los tenedores de los Equity Warrants será igual al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los quince días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en la que se remita por ADL BIONATUR una notificación al Inversor solicitando la suscripción de un nuevo tranche de Obligaciones Convertibles (el "**Precio de Ejercicio de los Warrants**"), excepto para el primer tramo, respecto del cual el Precio de Ejercicio de los Warrants será igual al más bajo de los siguientes:

- (i) al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los quince días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores al 4 de febrero de 2021 (i.e. la fecha de firma de la carta mandato con el Inversor); o
- (ii) al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los quince días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en que se considere enviada la notificación de disposición para emitir el primer tramo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Equity Warrants se harán constar en escritura pública.

6. Fórmulas de ajuste.

En la medida en que el precio de ejercicio de las Obligaciones Convertibles, esto es, la relación de conversión, se referencia al precio de cotización de la acción de ADL BIONATUR en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas (véase apartado anterior), no es preciso incluir fórmulas de ajuste de antidilución en dicha relación de conversión para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de ADL BIONATUR, en base al cual se determina el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto.

No obstante, en relación a los Equity Warrants, estando el Precio de Ejercicio de los Warrants fijado con anterioridad a su emisión, y siendo su periodo de ejercicio de 5 años, se han establecido una serie de cláusulas de ajuste, habituales en este tipo de operaciones, las cuales se recogen en el **Anexo I** de la propuesta de acuerdo incluida en el apartado 9 de este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto en relación con las Obligaciones Convertibles como con los Equity Warrants, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de ADL BIONATUR, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea el precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

7. Número máximo de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants a emitir y precio mínimo de conversión.

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 10.000 euros, tal y como se detalla en el apartado 4 anterior del presente informe, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 500.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de estas sea inferior al importe nominal de las acciones que se entreguen en la conversión. Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se ha informado en el apartado 4 anterior de este informe, el Inversor se ha comprometido a no ejercitar la conversión de las Obligaciones Convertibles si el Precio de Conversión cae por debajo de 0,10 euros por acción, esto es por debajo del 200% del valor nominal de las acciones de ADL BIONATUR a la fecha del presente informe. En el supuesto de que el Precio de Conversión fuera inferior al nominal de las acciones (o a 0,10 euros, según el caso) ADL Bionatur podrá, a su entera discreción, (i) recomprar las Obligaciones Convertibles; o (ii) permitir su conversión a un precio por acción igual al nominal (o, en su caso, a 0,10 euros) y compensar al Inversor la diferencia entre el precio al que se emitan las acciones y el Precio de Conversión.

En el supuesto de *los Equity Warrants* toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición establecida en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de dicha Ley, se traduce en la prohibición de que el precio

de conversión de los Equity Warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación. A estos efectos, tanto el número máximo de Equity Warrants a emitir, como el número máximo de acciones a entregar en el supuesto de conversión de los mismos, vendrá determinado, con anterioridad a la emisión de los Equity Warrant, en función del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define en el apartado 4 anterior de este informe).

En cualquier caso, tal y como se especifica en el apartado siguiente, el importe nominal máximo conjunto de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden por la conversión de las Obligaciones Convertibles y el canje de los Equity Warrants, como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no podrán, en ningún caso, ser superiores a 984.726,67 euros.

8. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants.

La delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente la delegación para aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión o canje de los mismos. En este sentido, junto a la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, se propone a la Junta General de accionistas delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la conversión en acciones de las Obligaciones Convertibles así como el canje de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no superen el límite de la mitad del actual capital social conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad es, a la fecha de adopción del acuerdo del que trae causa el presente informe, de 1.969.453,35 euros, el importe nominal máximo total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración no podrán, en ningún caso, ser superiores a 984.726,67 euros.

9. Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de emitir obligaciones y warrants convertibles en acciones de la Sociedad (Obligaciones Convertibles y Equity Warrants), con exclusión del derecho de suscripción preferente:

“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones y warrants convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de

suscripción preferente, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o canje de los mismos.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A. ("ADL BIONATUR" o la "Sociedad"), con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal máximo de 5.000.000 euros (las "**Obligaciones Convertibles**"), a los que irán vinculados warrants convertibles (los "**Equity Warrants**"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente y de conformidad con las condiciones que se especifican a continuación.

A. Características de las Obligaciones Convertibles

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de emitir Obligaciones Convertibles hasta por un importe nominal máximo de 5,000,000 euros.

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 10.000 euros de nominal cada uno de ellos, que se emitirán en tramos de 500.000 euros. Las Obligaciones Convertibles no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de ADL BIONATUR, excepto a filiales del Inversor (tal y como se define más adelante). Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 euros).

- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si las Obligaciones

Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas o amortizados anticipadamente (de conformidad con lo dispuesto más abajo) antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de ADL BIONATUR:

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la emisión de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de ADL BIONATUR, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de ADL BIONATUR la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por ADL BIONATUR a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, ADL BIONATUR redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión:

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 96% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**"). No obstante, no se tomará en consideración para la determinación del Precio de Conversión el precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL Bionatur en aquellos días en los que el Inversor hubiera enajenado un volumen de acciones superior al 20% del volumen total de negociación de las acciones de ADL Bionatur en dicho día.

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor se ha comprometido a no ejercitar durante el Periodo de Conversión la conversión de ninguna de las Obligaciones Convertibles si el Precio de Conversión cae por debajo de 0,10 euros por acción.

No obstante, en el caso de que el Precio de Conversión estuviera por debajo de 0,10 euros durante más de 10 días hábiles, el Inversor tendrá el derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles y ADL BIONATUR, a su entera discreción, deberá (i) amortizar en efectivo dichas las Obligaciones Convertibles

pagando el importe de su principal dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación de conversión emitida por el Inversor; o (ii) permitir la conversión de dichas Obligaciones Convertibles a 0,10 euros por acción y abonar en efectivo al Inversor el importe correspondiente a la diferencia con el Precio de Conversión.

- Amortización anticipada:

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá, en cualquier momento y a su entera discreción, amortizar anticipadamente, en efectivo, el principal pendiente de las Obligaciones Convertibles mediante el pago del ciento cinco por ciento (105%) del principal pendiente.

B. Características de los Equity Warrants

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de emitir, junto con cada tramo de Obligaciones Convertibles, un determinado número de Equity Warrants.

En este sentido, con el primer tramo de Obligaciones Convertibles que se emita se emitirán a su vez un número de Equity Warrants igual a 300.000 euros, dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como se define más abajo).

En los sucesivos tramos de Obligaciones Convertibles, se emitirá con cada uno de ellos un número de Equity Warrants igual al 10% del importe principal de cada tramo (i.e. 50.000 euros), dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants.

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, esto es, durante un plazo de 5 años, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de ADL BIONATUR a un precio de ejercicio o *strike* determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de los Equity Warrants:

Los Equity Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de ADL BIONATUR, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Equity Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tendrán valor nominal.

- Intereses:

Los Equity Warrants no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados sesenta (60) meses después de su fecha de emisión.

- Ejercicio de los Equity Warrants

Cada titular de Equity Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento (el "**Periodo de Ejercicio del Warrant**"), de ejercitar la totalidad o parte de los Equity Warrants y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de ADL BIONATUR, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de ADL BIONATUR. No obstante, esta relación de canje podrá ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se describe en el **Anexo I** del presente acuerdo.

- Precio de Ejercicio de los Warrants:

El precio por cada acción nueva de ADL BIONATUR a abonar por los tenedores de los Equity Warrants será igual al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los quince días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en la que se remita por ADL BIONATUR una notificación al Inversor solicitando la suscripción de un nuevo tranche de Obligaciones Convertibles (el "**Precio de Ejercicio de los Warrants**"), excepto para el primer tramo, respecto del cual el Precio de Ejercicio de los Warrants será igual al más bajo de los siguientes:

- (i) al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los quince días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores al 4 de febrero de 2021 (i.e. la fecha de firma de la carta mandato con ABO); o
- (ii) al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los quince días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en que se considere enviada la notificación de disposición para emitir el primer tramo.

C. Plazo de la delegación

Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de dos años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

D. Destinatario de la emisión

Las emisiones de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants realizadas al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas únicamente por Global Corporate Finance Opportunities 9 (el "**Inversor**"), constituida con arreglo a la legislación

de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán y con número de registro B CR-367844

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo de financiación suscrito entre la Sociedad y el Inversor, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants puedan emitirse a favor de cualquiera de las filiales del Inversor.

E. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants.

F. Aumento del capital

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social conforme al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad es, a la fecha de adopción del presente acuerdo, de 1.969.453,35 euros, el importe nominal máximo total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración no podrán, en ningún caso, ser superiores a 984.726,67 euros.

Se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles o, en su caso, de Equity Warrants, todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos de los mismos.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o canje de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**") y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a

cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

G. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o canje de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

H. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y/O los Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;
- completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo (incluyendo sus fórmulas de ajuste) y, una vez emitidos, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;
- determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;

- establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros."

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Cádiz, en su sesión de fecha 17 de marzo de 2021.

* * * *

ANEXO I: FÓRMULAS DE AJUSTE DE LOS EQUITY WARRANTS

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción ordinaria de ADL BIONATUR (la "**Relación de Canje**"), todo ello de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

No obstante, la realización por la Sociedad de cualquiera de las siguientes operaciones que se enumeran a continuación conllevará la necesidad de protegerán los derechos de los titulares de los Equity Warrants ajustando la Relación de Canje o el Precio de Ejercicio de los Warrants de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En el caso de un ajuste realizado de acuerdo con los apartados 1 a 11 siguientes, la nueva Relación de Canje se determinará con un decimal y se redondeará a la décima más cercana (0,15 se redondeará a la décima superior). No obstante, los Warrants sólo pueden dar lugar a la entrega de un número entero de Acciones.

1. Operaciones con derechos de suscripción preferente:

En el caso de una operación financiera que confiera un derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la correspondiente operación por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{valor de la acción sin derecho de suscripción} + \text{valor del derecho de suscripción}}{\text{valor de la acción ex derecho de suscripción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los valores del derecho de suscripción de las acciones y del derecho de suscripción se determinarán sobre la base de la media de los precios de cierre de las acciones en la página web de BME Growth correspondientes al período de suscripción durante el cual las acciones y los derechos de suscripción coticen simultáneamente.

2. Aumento de capital con carga a reservas

En caso de aumento del capital social por capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{número de acciones después de la operación}}{\text{número de acciones existentes antes de la operación}}$$

3. Aumento del nominal de las acciones con cargo a reserva

En el caso de que se produzca un aumento del capital social sin que se emitan acciones mediante una capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizada mediante el aumento del valor nominal de las acciones, el valor nominal de las acciones que podrán ser entregadas a los titulares de Equity Warrants al ejercer los mismos se incrementará en consecuencia.

4. Distribución de reservas

En caso de distribución de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{1}{1 - \frac{\text{importe de la distribución por acción}}{\text{valor de la acción antes de la distribución}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las acciones antes de la distribución se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los últimos tres (3) días hábiles bursátiles anteriores a la distribución.

5. Adjudicación de otros instrumentos financieros

En caso de adjudicación de instrumentos financieros bonificados distintos de las acciones, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará como sigue:

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{precio del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las acciones ex-derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros.

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no cotiza en BME Growth, la nueva Relación de Canje se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{valor del derecho a recibir el instrumento financiero}}{\text{valor de la acción ex derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las acciones ex-derecho se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros días hábiles bursátiles a partir de la desvinculación de los instrumentos financieros y el valor del derecho se evaluará por un experto independiente de reputación internacional designado por la Sociedad, cuyo dictamen será inapelable.

6. Modificaciones estructurales

En caso de producirse alguna de las modificaciones estructurales que se recogen en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales, los Equity Warrants podrán

ser ejercitados en acciones de la sociedad adquirente o de la nueva sociedad o de las sociedades resultantes de cualquier escisión o segregación.

La nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará ajustando la Relación de Canje vigente antes de dicho evento por la relación de canje fijada en dicha operación para las acciones de la Sociedad.

7. Oferta de recompra de acciones

En caso de que la Sociedad haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias acciones a un precio superior al precio de la acción, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor por la siguiente fórmula calculada a la centésima parte de una Acción:

$$\frac{\text{valor de la acción} + \text{pc}\% \times (\text{precio de recompra} - \text{valor de la acción})}{\text{valor de la acción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula:

"Valor de la acción" (i) significa la media de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth elegidos entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las Acciones en BME Growth anteriores a la recompra (o a la oferta de recompra).

"pc%" significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.

"Precio de recompra" significa el precio efectivo de las acciones recompradas (que por definición es superior al valor de la acción).

8. Amortización del capital social

En caso de amortización del capital social, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje en vigor antes de la transacción correspondiente por la siguiente fórmula:

$$\frac{1}{1 - \frac{\text{cuantía amortizada por acción}}{\text{valor de la acción antes de la amortización}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la Acción antes de la amortización se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la amortización.

9. Emisión de acciones preferentes

En caso de modificación por parte del Emisor de la asignación de sus beneficios como consecuencia de la emisión de acciones preferentes, la nueva Relación de Canje de los Equity Warrants se determinará multiplicando la Relación de Canje vigente antes de la fecha de emisión de las acciones preferentes por la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{\text{reducción del derecho al beneficio por acción}}{\text{valor de la acción antes de la modificación}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la acción antes de la modificación de la asignación de beneficios se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los últimos tres (3) días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

10. Emisión de nuevas acciones

En caso de que la Sociedad emita acciones (que no sean acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants) a un precio de emisión por acción que sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el nuevo Precio de Ejercicio de los Warrants aplicable se ajustará automáticamente para que sea igual al precio de emisión de dichas acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio del Warrant se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas acciones.

11. Emisión de warrants

En caso de que la Sociedad emita warrants que den derecho a suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio de los Warrants, el Precio de Ejercicio de los Warrants se ajustará automáticamente para ser igual a dicho precio de ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de los Warrants se hará efectivo en la fecha de emisión de dichos warrants de suscripción de acciones.

* * * *

ANEXO II:

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADL BIONATUR, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 450.000 EUROS, QUE SERÁN SUSCRITAS MEDIANTE LA COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO QUE TIENE CONTRA LA SOCIEDAD GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 9



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 450.000 EUROS, QUE SERÁN SUSCRITAS MEDIANTE LA COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO QUE TIENE CONTRA LA SOCIEDAD GLOBAL CORPORATE FINANCE OPPORTUNITIES 9.

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A. ("**ADL BIONATUR**" o la "**Sociedad**", y junto con sus sociedades filiales, el "**Grupo ADL BIONATUR**") en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal máximo de 450.000 euros (las "**Obligaciones Convertibles**"), que serán suscritas mediante compensación de créditos y que, consecuentemente, se emitirán sin derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y condiciones detallados en el presente informe.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 301 y 414.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta

La emisión de las Obligaciones Convertibles a suscribir mediante compensación de créditos que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad, y de la que trae causa el presente informe, se enmarca dentro del acuerdo de financiación de línea de capital (*equity line*) alcanzado entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 9 (el "**Inversor**"), por el cual esta última se ha comprometido a invertir, de forma regular en la Sociedad, y a solicitud de ADL Bionatur, hasta un importe máximo de 5.000.000 euros mediante el desembolso y suscripción de las Obligaciones Convertibles que son objeto del presente informe (la "**Operación**").

Global Corporate Finance Opportunities 9 es una filial al 100% de WGTO Securitization Fund. Alpha Blue Ocean ("**ABO**"), filial igualmente al 100% de WGTO Securitization Fund, ha actuado como *Arranger* en la Operación.

La justificación de la Operación se contiene en el informe elaborado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la propuesta de acuerdo relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones y warrants convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o canje de los mismos.

En este sentido, el contrato de financiación arriba referido establece la obligación de la Sociedad de abonar una comisión de compromiso (*commitment fee*) a favor del

Inversor igual al 9% del importe máximo de la inversión de 5.000.000 euros (es decir, una comisión de 450.000 euros). Tal y como se establece en el referido contrato de inversión, la citada comisión devino líquida, vencida y exigible a la firma del mismo (i.e. el 18 de marzo de 2021) y sería satisfecha por la Sociedad mediante la emisión de obligaciones convertibles a favor del Inversor, en términos idénticos a las obligaciones convertibles que emita el consejo en el marco de la delegación referida en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las Obligaciones Convertibles a emitir por compensación de créditos no llevarán warrant alguno anexo.

Así, para dar cumplimiento a la citada obligación, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la emisión de las Obligaciones Convertibles objeto del presente informe, las cuales serán suscritas por el Inversor mediante compensación de créditos, todo ello en los términos dispuestos en la propuesta de acuerdo incluida en el presente informe.

3. Naturaleza y características de los créditos a compensar

El crédito a compensar consiste en la comisión de compromiso (*commitment fee*) acordada entre la Sociedad y el Inversor en el acuerdo de financiación de fecha 18 de marzo de 2021, por la cual ADL BIONATUR se comprometió a abonar al Inversor un importe igual al 9% del importe máximo de la inversión de 5.000.000 euros (es decir, una comisión de 450.000 euros).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja constancia de que el importe a compensar es totalmente líquido vencido y exigible desde la fecha de firma del referido contrato de inversión (i.e. desde el 18 de marzo de 2021).

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos al crédito a compensar con la contabilidad social.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con el presente informe, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se pondrá disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad que acredite que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos sobre los créditos a compensar.

4. Identidad del titular del crédito a compensar

El titular del crédito a compensar es Global Corporate Finance Opportunities 9, constituida con arreglo a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán y con número de registro B CR-367844.

5. Derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles

Habida cuenta de que las Obligaciones Convertibles objeto del presente Informe se suscribirán, por aplicación analógica de lo dispuesto artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, por compensación de créditos, a tenor de lo establecido en el

artículo 416.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 304 de dicha Ley, en la medida en que no habrá aportación dineraria alguna, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles.

6. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.

Las Obligaciones Convertibles a emitir en el marco de la compensación del crédito detallado en el apartado 3 anterior se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 10.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

En este sentido, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, los cuales son idénticos a los términos y condiciones del resto de las obligaciones convertibles que sean emitidas por la Sociedad en el marco de la Operación, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de ADL BIONATUR, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 euros).

- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas o amortizadas anticipadamente (de conformidad con lo dispuesto más abajo) antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de ADL BIONATUR:

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la emisión de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de ADL BIONATUR, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de ADL BIONATUR la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por ADL BIONATUR a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, ADL BIONATUR redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión:

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 96% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**"). No obstante, no se tomará en consideración para la determinación del Precio de Conversión el precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL Bionatur en aquellos días en los que el Inversor hubiera enajenado un volumen de acciones superior al 20% del volumen total de negociación de las acciones de ADL Bionatur en dicho día.

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor se ha comprometido a no ejercitar durante el Periodo de Conversión la conversión de ninguna de las Obligaciones Convertibles si el Precio de Conversión cae por debajo de 0,10 euros por acción.

No obstante, en el caso de que el Precio de Conversión estuviera por debajo de 0,10 euros durante más de 10 días hábiles, el Inversor tendrá el derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles y ADL BIONATUR, a su entera discreción, deberá (i) amortizar en efectivo dichas las Obligaciones Convertibles pagando el importe de su principal dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación de conversión emitida por el Inversor; o (ii) permitir la conversión de dichas Obligaciones Convertibles a 0,10 euros por acción y abonar en efectivo al Inversor el importe correspondiente a la diferencia con el Precio de Conversión.

- Amortización anticipada:

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá, en cualquier momento y a su entera discreción, amortizar anticipadamente, en efectivo, el principal pendiente de las Obligaciones Convertibles mediante el pago del ciento cinco por ciento (105%) del principal pendiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Obligaciones Convertibles se harán constar en escritura pública.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente a los efectos del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

7. Fórmulas de ajuste.

En la medida en que el precio de ejercicio las Obligaciones Convertibles, esto es, la relación de conversión, se referencia al precio de cotización de la acción de ADL BIONATUR en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas (véase apartado anterior), no es preciso incluir fórmulas de ajuste de antidilución en dicha relación de conversión para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de ADL BIONATUR, en base al cual se determina el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de ADL BIONATUR, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

8. Precio mínimo de conversión y número máximo de Obligaciones Convertibles a emitir.

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y estas, a su vez, no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las Obligaciones Convertibles sea inferior al importe nominal de las acciones que se entreguen en la conversión.

9. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de las Obligaciones Convertibles.

La emisión de las Obligaciones Convertibles conlleva necesariamente la aprobación del aumento de capital social en el importe necesario para atender la conversión de las mismas. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General aprobar el aumento de capital que sea necesario para atender la conversión en acciones de las Obligaciones Convertibles mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de

los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta.

10. Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad (Obligaciones Convertibles), mediante compensación de créditos:

"Emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad a suscribir mediante compensación de créditos y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender su conversión.

Se acuerda al amparo de lo dispuesto en los artículos 301, 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal máximo de 450.000 euros (las "**Obligaciones Convertibles**"), las cuales serán suscritas por compensación de créditos, todo ello de conformidad con las condiciones que se especifican a continuación.

A. Características de las Obligaciones Convertibles

Se acuerda emitir Obligaciones Convertibles por un importe nominal de 450,000 euros. Las Obligaciones Convertibles estarán representadas mediante títulos nominativos de 10.000 euros de nominal cada uno de ellos, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de ADL BIONATUR, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 euros).

- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas o amortizadas anticipadamente (de conformidad con lo dispuesto más abajo) antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de ADL BIONATUR:

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la emisión de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de ADL BIONATUR, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de ADL BIONATUR la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por ADL BIONATUR a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, ADL BIONATUR redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión:

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 96% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL BIONATUR, según este se publique en la página web de BME Growth, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**"). No obstante, no se tomará en consideración para la determinación del Precio de Conversión el precio medio ponderado de cierre de las acciones de ADL Bionatur en aquellos días en los que el Inversor hubiera enajenado un volumen de acciones superior al 20% del volumen total de negociación de las acciones de ADL Bionatur en dicho día.

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor se ha comprometido a no ejercitar durante el Periodo de Conversión la conversión de ninguna de las Obligaciones Convertibles si el Precio de Conversión cae por debajo de 0,10 euros por acción.

No obstante, en el caso de que el Precio de Conversión estuviera por debajo de 0,10 euros durante más de 10 días hábiles, el Inversor tendrá el derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles y ADL BIONATUR, a su entera discreción, deberá (i) amortizar en efectivo dichas las Obligaciones Convertibles pagando el importe de su principal dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación de conversión emitida por el Inversor; o (ii) permitir la conversión de dichas Obligaciones Convertibles a 0,10 euros por acción y abonar en efectivo al Inversor el importe correspondiente a la diferencia con el Precio de Conversión.

- Amortización anticipada:

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá, en cualquier momento y a su entera discreción, amortizar anticipadamente, en efectivo, el principal pendiente de las Obligaciones Convertibles mediante el pago del ciento cinco por ciento (105%) del principal pendiente.

B. Naturaleza y características de los créditos a compensar

El crédito a compensar consiste en la comisión de compromiso (*commitment fee*) acordada entre la Sociedad y el Inversor en el acuerdo de financiación de fecha 18 de marzo de 2021, por la cual ADL BIONATUR se comprometió a abonar al Inversor un importe igual al 9% del importe máximo de la inversión de 5.000.000 euros (es decir, una comisión de 450.000 euros).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja constancia de que el importe a compensar es totalmente líquido vencido y exigible.

C. Destinatario de la emisión e identidad del titular del crédito a compensar

Las Obligaciones Convertibles están destinadas a ser suscritas únicamente por Global Corporate Finance Opportunities 9, constituida con arreglo a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán y con número de registro B CR-367844 (el "**Inversor**"), la cual el titular del crédito a compensar referido en el apartado B anterior.

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo de financiación suscrito entre la Sociedad y el Inversor, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles puedan emitirse a favor de cualquiera de las filiales del Inversor.

D. Derecho de suscripción preferente

Habida cuenta de que las Obligaciones Convertibles se suscribirán, por aplicación analógica de lo dispuesto artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, por compensación de créditos, a tenor de lo establecido en el artículo 416.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 304 de dicha Ley, en la medida en que no habrá aportación dineraria alguna, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles.

E. Aumento del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en el importe necesario para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el aumento de capital necesario para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y un contenido de derechos idénticos a aquellas que estén en circulación a la fecha en que se lleve a cabo dicho aumento.

Asimismo, se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles, todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos de los mismos.

Esta delegación incluye la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**") y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles emitidas al amparo de este acuerdo.

F. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar la conversión.

G. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios;
- completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles que se incluyen en el presente acuerdo y, una vez emitidas, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de las mismas;
- determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las Obligaciones Convertibles, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de

forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros."

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Cádiz, en su sesión de fecha 17 de marzo de 2021.

* * * *



www.bdo.es
www.bdointernational.com

BDO Auditores, S.L.P., sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.